



de inspección otorgado por la DINATRAM (Dirección Nacional de Tránsito) o autoridad competente.

**Artículo 120.- “Oportunidad de inspección (Ley 620/76, Art. 107).** La Municipalidad realizará la inspección establecida en los artículos 105° y 106° de esta ley en cualquier momento que considere necesario, sin cargo para el contribuyente”.

**Artículo 121.- “De las sanciones (Ley 620/76, Art. 108).** La falta de pago de estas tasas en su oportunidad, dará lugar a multa del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente”.

### CAPÍTULO 9

#### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES

**Artículo 122.- “Tasa de Servicio de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios, Derrumbes y otros Accidentes Graves (Ley N° 3.966/2010, Art. 160).** Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza”.

#### REGLAMENTACIÓN

##### 1.-Clasificación de locales

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Ms. Camila Losa*  
Secretaria Junta Municipal



*Abog. Carolina Olmedo*  
Secretaria General



*Dr. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal

*Dr. Damián Cáceres Vesa*  
Presidente Junta Municipal



Los servicios de inspección establecidos mediante la tasa que se reglamenta tendrán los siguientes costos, dependiendo de la clase de edificación y uso al que está destinado:

### PATENTE COMERCIAL - INDUSTRIAL

TRIBUTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
Tasas por Riesgo de Incendio	12.000.-	8%	8%

### 2.- Habilitación de locales previa constatación de los sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendio.

Una vez constatado que dichos sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios se encuentran acordes a los planos, planillas y demás especificaciones técnicas pertinentes, y abonada la tasa correspondiente, la Intendencia Municipal procederá a habilitar para el uso público el edificio objeto de la inspección.

Con posterioridad a dicha habilitación, los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y demás indicados en los numerales de la Reglamentación 1 relativa a la clasificación de locales que antecede, deberán solicitar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios la inspección anual del edificio a los efectos de determinar si los sistemas de seguridad aprobados por la Municipalidad con motivo de la realización de las obras indicadas más arriba, así como las demás medidas de seguridad establecidas en dicha ordenanza siguen vigentes, debiendo readecuarlas si ya no cumplieren su finalidad, bajo apercibimiento de las inhabilitaciones respectivas.

### 3.-Tasa por fiscalización de demolición de construcciones.

La Municipalidad fiscalizará la demolición de construcciones para salvaguardar la seguridad de las personas y de los inmuebles vecinos, debiendo los propietarios de las construcciones a ser demolidas pagar una tasa del medio por ciento (0,5%) sobre el valor fiscal de dicha construcción.

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Sr. Damiana Cáceres Vera  
Presidente Junta Municipal

Mrs. Nancy Camilla Posa  
Secretaria Junta Municipal



### CAPÍTULO 10

#### DE LA TASA AMBIENTAL

**Artículo 123.- “Tasa Ambiental (Ley N° 3.966/2010, Art. 161).** En los casos que las municipalidades celebren convenios con las autoridades competentes y asuman la función de fiscalizar las normas ambientales, podrán percibir una tasa ambiental, que guardará relación con el servicio efectivamente prestado, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos. Los beneficiarios del servicio estarán obligados al pago de la tasa ambiental establecido por ordenanza”.

#### REGLAMENTACIÓN:

##### **1. Inspección de Sistemas de Prevención de ruidos molestos y control de emisión de gases**

Por servicios de inspección ambiental a locales para apertura de negocio, y/o a pedido voluntario del ciudadano en este caso incluye la inspección de vehículos de todos los portes.

- a) Por cada local de hasta 350 m<sup>2</sup>, dos (2) jornales mínimos.
- b) Por cada m<sup>2</sup> de superficie que exceda a 350 m<sup>2</sup>., Gs.1.000(Un mil)
- c) Por cada vehículo inspeccionado, dos (2) jornales mínimos vigentes.
- d) La Municipalidad percibirá el monto estipulado por el servicio de inspección ambiental independientemente que el informe sea favorable o no al solicitante de la apertura de negocio.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES



*Ang. Nancy Gisela Rosa*  
Secretaria Junta Municipal



*Abog. Carolina Olmedo*  
Secretaria General



*Sr. Gil A. Amarillo*  
Intendente Municipal



*Sr. Damián Calceiros Vera*  
Presidente Junta Municipal



### CAPÍTULO 1

#### DE LA CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA

**Artículo 124.- “Contribución por Obra Pública (Ley N° 3.966/2010, Art. 163).** Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios”.

**Artículo 125.- Criterio de Contribución (Ley N°3966/2010. Art.164).** Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución, a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al 20%(veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles.

En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10%(diez por ciento) del aumento del valor que adquieren los inmuebles.

Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.

### CAPÍTULO 2

#### DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES

**Artículo 126.- “Transferencia de Obras Particulares (Ley N° 3.966/2010, Art. 165).** Las calles, caminos y puentes abiertos y construidos en los dominios particulares, por sus respectivos dueños, con el objeto de valorizarlos y venderlos, se transferirán gratuitamente a la Municipalidad, y

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARÍA

Abg. Nancy Pamela Posa  
Secretaría Junta Municipal

Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General

Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal

Dr. Daniela Cáceres Posa  
Presidente Junta Municipal



se inscribirán inmediatamente en el Registro Público. Las obras mencionadas se harán previo permiso municipal y de acuerdo con las ordenanzas”.

## CAPÍTULO 3

### DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

#### COMPLEMENTARIAS

**Artículo 127.- “Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial (Ley N° 3.966/2010, Art. 166).** Créase el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

- a) la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- b) la contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;
- c) otros recursos tales como; fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de Royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacretá, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por Ordenanza.

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto”

**Artículo 128.- “Plan Quinquenal y Anual de Pavimentación (Ley N° 3.966/2010, Art. 167).** La Municipalidad elaborará un plan quinquenal de pavimentación, basado en un relevamiento técnico, el interés general y las estimaciones financieras del fondo especial para la pavimentación. Dicho plan será actualizado anualmente e incorporado su ejecución en la Ordenanza de Presupuesto.

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARÍA  
*Ms. Nancy Camila Lora*  
Secretaría Junta Municipal

Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General

*Sr. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal

*Sr. Damián Cáceres Vera*  
Presidente Junta Municipal



**Artículo 129.- “Duración y Tipos de Pavimento (Ley N° 3.966/2010, Art. 168).** La duración y tipos de pavimento se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, quien estará obligado a preparar las especificaciones técnicas de carácter general. Los pavimentos existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán la vida útil establecida en las normas aplicables de la anterior Ley Orgánica Municipal”.

### CAPÍTULO 4

#### DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y

#### DEMÁS VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR NO PAVIMENTADAS

**Artículo 130.- “Conservación de Pavimentos y Demás Vías de Tránsito Vehicular No-Pavimentadas (Ley N° 3.966/2010, Art. 169).** La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no-pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje.

#### REGLAMENTACIÓN:

##### 1. Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos por desperfectos provenientes del tránsito de vehículos:

En virtud de la facultad dispuesta por el Art. 169 de la Ley 3.966/10 que expresa: La conservación de Pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARÍA

*M. Nancy Banda Rosa*  
Secretaría Junta Municipal

*Abog. Carolina Olmedo*  
Secretaría General

*Gil A. Amarilla*  
Presidente Municipal

*Daniela Cáceres Vera*  
Presidente Junta Municipal



propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje, conforme a la siguiente escala:

Los propietarios de inmuebles	10% sobre el valor fiscal del inmueble
Los vehículos de transporte de carga de hasta 5 toneladas:	
Patente de la Municipalidad de Obligado	10%
Vehículos de transporte de carga de más de 5 toneladas pagarán una contribución básica por año más una suma por tonelada adicional de la siguiente manera:	
Contribución Básica	10%

## 2. Forma de Pago:

- Los propietarios de inmuebles deberán pagar esta contribución especial para la conservación de pavimentos conjuntamente con el pago del impuesto inmobiliario que grava al inmueble objeto de la contribución.
- Para los vehículos que cuenten con patente de rodados expedida por la Municipalidad de Obligado, la contribución especial para la conservación de pavimentos se liquidará conjuntamente con el pago de la patente anual de rodados.

**Artículo 131.- "Reparación de Pavimentos (Ley N° 3.966/2010, Art. 170).** La reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño".

**Artículo 132. "Definiciones por Ordenanza (Ley N° 3.966/2010, Art. 171).** Se definirán por Ordenanza: **a)** forma de pago de la contribución especial; y, **b)** otros recursos a saber: porcentajes de impuestos, recursos de créditos para financiar la pavimentación, o de transferencias recibidas en concepto de Royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyreta".

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARÍA

Abg. Nancy Pamela Cova  
Secretaría Junta Municipal

Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General

Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal

Sr. Damiro Edgones Vera  
Presidente Junta Municipal



## CAPÍTULO 5

### DE LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA OBLIGATORIA

**Artículo 133.- “Contribución Inmobiliaria Obligatoria (Ley N° 3.966/2010, Art. 247).** Se entenderá por “contribución inmobiliaria obligatoria” la superficie de terreno que el propietario de un inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, de plazas o de edificios públicos. En los inmuebles que alcancen o superen las dos hectáreas de superficie, la contribución será equivalente al 5% (cinco por ciento) de la misma, que será destinada para plaza y/o edificios públicos en la ubicación que la Municipalidad decida según los planes y necesidades urbanísticas. Si el inmueble fuere igual o superior a tres hectáreas, la contribución será del 7% (siete por ciento).

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES

**Artículo 134.- “Ingresos no Tributarios (Ley N° 3.966/2010, Art. 147).** Son ingresos no tributarios, los generados por otras fuentes que son básicamente las siguientes: a) las multas; b) las prestaciones de servicios; c) las rentas de activos fijos; d) las rentas de activos financieros; e) las concesiones; y, f) otros ingresos destinados a gastos corrientes que respondan a la naturaleza de los ingresos no tributarios”.

#### REGLAMENTACIÓN:

De conformidad con el artículo 147 y otros artículos que también son aplicables de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, y en concordancia con las normas legales establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley N° 620/1976 y sus modificaciones establecidas por la Ley N° 135/1991, además de los ingresos de naturaleza tributaria que han sido regulados y reglamentados en los precedentes Títulos 1, 2 y 3 de esta ordenanza, las municipalidades se encuentran autorizadas a percibir otros ingresos que constituyen recursos de naturaleza no-tributaria y que se generan,

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Abg. Nancy Pamela Tosa*  
Secretaría Junta Municipal

*Abog. Carolina Olmedo*  
Secretaria General

*St. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal

*St. Damián Cáceres Vera*  
Presidente Junta Municipal





básicamente, a partir de diversas fuentes tales como: a) las multas, que deben estar previstas en la ley o en las ordenanzas municipales correspondientes, b) las prestaciones de servicios que no están gravados como tasas, c) las rentas de los activos fijos municipales, provenientes de los cánones por la ocupación precaria de los bienes del dominio público municipal y por el usufructo de lotes de terreno en los cementerios municipales, así como del producto de los alquileres de los bienes del dominio privado municipal, y d) otros ingresos no-tributarios destinados a sufragar los gastos corrientes de las municipalidades, Tales ingresos no-tributarios y que constituyen otros recursos municipales regulados en los capítulos siguientes del presente título de esta ordenanza son los provenientes del arrendamiento de los terrenos del dominio privado municipal, la cesión del usufructo de parcelas de terreno en el cementerio municipal, los servicios de remolque con grúa de vehículos en la vía pública, el canon correspondiente a la ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de las cosas que la municipalidad retirare de la vía pública por disposición legal o reglamentaria municipal, las copias de planos y otros documentos relativos a construcciones, permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público municipal, provisión de chapas numerativas de inmuebles, cánones por la ocupación de puestos de venta en el mercado municipal, costo del aprovisionamiento de energía eléctrica y agua corriente cuando dichos servicios fueren prestados por la municipalidad, entre otros.

**Artículo 135.- “Condiciones de Arrendamiento (Ley N° 3.966/2010, Art. 139).** Las condiciones de arrendamiento de terrenos municipales, serán establecidas por ordenanza, en la que se contemplarán los requisitos correspondientes, entre ellos un plazo no menor de un año y la revocabilidad en caso de incumplimiento de dichas condiciones”.

**Artículo 136.- “Arrendamiento de terrenos municipales (Ley N° 620/1976, Art. 118).** Se establecerá por ordenanza el monto del arrendamiento que anualmente abonarán los ocupantes de terrenos municipales, como así también el monto del arrendamiento de los nichos del columbario municipal”.

### REGLAMENTACIÓN

#### **Arrendamiento de terrenos municipales**

JUNTA MUNICIPAL

OBLIGADO  
SECRETARIA

*María Camila Posa*  
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Ornedo  
Secretaria General



*Sr. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*D. Damián Escobar Vico*  
Presidente Junta Municipal



La solicitud de arrendamiento de terreno municipal deberá formularse a la Intendencia Municipal por una persona mayor de edad, con domicilio real en la ciudad de Obligado.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado policial de residencia
- b) Fotocopia de cédula de identidad
- c) Certificado de matrimonio (si es casado)
- d) Certificado de no adeudar tributos u otros compromisos con la Municipalidad de Obligado.

toda gestión de arrendamiento de terreno municipal previa aprobación por la Junta Municipal, será formalizada mediante un contrato a ser firmado por el arrendatario y la Intendencia Municipal.

Todos los expedientes en trámites, existentes en la actualidad, deberán abonar el canon correspondiente al año en curso.

## **1. VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES AL ARRENDATARIO**

### **a) De los precios de terrenos para ventas**

Una vez vencido el término del contrato de arrendamiento y cumplidas las condiciones del mismo, el arrendatario podrá solicitar en compra directa el lote arrendado, debiendo al efecto presentar la solicitud de compra en sellado municipal y ajustarse a las normas para enajenación de bienes inmobiliarios municipales dictadas por la Junta Municipal.

La Intendencia Municipal imprimirá trámite a la solicitud de compra directa de terreno municipal, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, así como el pago al día de los tributos contemplados en la ordenanza.

Con los antecedentes precedentemente mencionados, el expediente pasará a consideración de la Junta Municipal, la que se expedirá, previo estudio y dictamen de la comisión respectiva encargada del sistema urbanístico.

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
*Alfa Nancy Camila Sosa*  
Secretaría Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
*Abog. Carolina Olmedo*  
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
*Dr. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
*Dr. Damián Escobedo Vera*  
Presidente Junta Municipal



### **b) Transferencia gratuita a favor del veterano de la Guerra del Chaco**

Los Veteranos de la Guerra del Chaco de acuerdo con el artículo 221 de la Ley 431 de fecha 19 de diciembre de 1973 tienen derecho a la concesión gratuita y definitiva, por una sola vez, de un lote municipal, de hasta ochocientos (800) m<sup>2</sup>. de superficie. Para acogerse a este beneficio bastará la presentación del respectivo carnet de Veterano de la Guerra del Chaco expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el certificado de residencia expedido por la Comisaría Policial local. Este beneficio económico se hace extensivo a la viuda e hijos menores del veterano fallecido, con la presentación del respectivo carnet de deudo expedido por el Ministerio citado y declaratoria de herederos.

### **c) Pago fraccionado**

Los interesados podrán solicitar el pago fraccionado hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, con un interés mensual del 1% (uno por ciento).

## **2. CESIÓN DE DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

El titular del contrato de arrendamiento de un terreno municipal o arrendatario podrá transferir sus derechos a un tercero, para cuyo efecto éste deberá solicitar la pertinente autorización a la Junta Municipal.

El adquirente o cesionario de los derechos deberá cumplir con todos los mismos requisitos requeridos al arrendatario originario o cedente del contrato de arrendamiento.

Las autorizaciones de transferencias de arrendamientos de terrenos municipales pagarán en la tesorería municipal un canon del 1%(Uno por ciento) % sobre el valor del terreno y las mejoras introducidas. El pago y cobro del canon establecido precedentemente sólo será efectuado luego que la Junta Municipal autorice la transferencia respectiva.

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Ma. Estery Camila Posa*  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General



*St. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*Damián Cáceres Vera*  
Presidente Junta Municipal